

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ilegalidad del auto que la requiere para que realice en forma correcta la notificación. Sírvase proveer.
Barranquilla, 6 de Julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de julio dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de ilegalidad, contra el auto de 26 de abril de la presente anualidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En lo que atañe a la petición de ilegalidad debe el despacho señalar que esta figura está reservada al juez, cuando quiera que observe que ha incurrido en un yerro frente al cual las partes han guardado silencio, no es un recurso procesal para atacar las providencias con la que las partes no estén de acuerdo.

Descendiendo al asunto bajo examen tenemos que, mediante auto de fecha 26 de abril de este año, el despacho resolvió requerir a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación en la forma indicada en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Luego entonces, cualquier inconformidad de las partes respecto a lo decidido en la mencionada providencia, debía ser presentada mediante los recursos pertinentes, oportunidades que no utilizó la apoderada de la parte demandante.

De otro lado, debe decirse a manera de ilustración que el Dec 806 se refiere a la notificación por correo electrónico manifestando que en este caso no será necesario enviar citación ni aviso, en ninguno de sus apartes dicho decreto deja sin efectos norma alguna del C.G.P. y mucho menos las normas que a notificación se refieren, siendo estas el pilar del debido proceso y derecho defensa derechos constitucionales fundamentales, cuya violación acarrearía nulidades procesales.

En este orden de ideas, no se accederá a la solicitud de ilegalidad presentada.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**

No decretar la ilegalidad solicitada por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28815402368345de47d25d3e39cad79dd23715d07812471a7199762c7e4ffb9**

080013110008-2021-00002-00
L.A.V.F. 00002-2021
AUTO NO DECRETA ILEGALIDAD

Documento generado en 06/07/2021 12:05:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>